JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (3l) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año l50 de la Independencia y l3l de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Ley No. 60-93 que modifica el Artículo 11 de la Ley No.224, del 13 de junio de 1984, estableciendo cárceles modelos exclusivas para mujeres en todo el territorio nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 60-93

CONSIDERANDO: Que, en el último lustro, la criminalidad femenina ha aumentado vertiginosamente, como consecuencia de una gama de contingencias endógenas y exógenas;

CONSIDERANDO: Que casi todos los países latinoamericanos han incluido en sus regímenes penitenciarios una infraestructura exclusiva para albergar a las mujeres delincuentes, afianzando el principio que regula la ortodoxa "segregación reclusial";

CONSIDERANDO: Que todo lo relativo al Régimen Penitenciario en República Dominicana está regulado por la Ley No.224, de fecha l3 de junio de l984;

CONSIDERANDO: Que esta ley adolece de fallas, tanto de forma como de fondo, que la colocan en desventaja frente a otras legislaciones, en lo que respecta a regimen penitenciario;

CONSIDERANDO: Que el verdadero sentido de la segregación reclusial está inspirado en la existencia de cárceles exclusivas para mujeres;

CONSIDERANDO: Que las cárceles dominicanas, en vez de rehabilitar a nuestros reclusos (hombres y mujeres) contribuyen a degenerarlos en su máxima expresión;

CONSIDERANDO: Que los conceptos más modernos de la penalogía establecen que una verdadera rehabilitación del recluso implica una segregación hombre-mujer, en lo que respecta a la infraestructura;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la susodicha Ley 224, que regula el Régimen Penitenciario en República Dominicana, establece que en las localidades donde no fuere posible separar a los hombres de las mujeres, se habilitarán en un mismo establecimiento secciones totalmente independientes;

VISTA: La Ley No.224, del 13 de junio de 1984, sobre Régimen Penitenciario en República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO: Se modifica el Artículo 11 de la Ley No.224, de fecha 13 de junio del año 1984, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 11.- Habrá cárceles modelos en todo el territorio nacional, es decir, en cada provincia y en el Distrito Nacional, exclusivas para mujeres que deben purgar sus sentencias condenatorias".

"PARRAFO I.- Todas las reclusas deberán aprender un oficio técnico durante su permanencia en la cárcel, a fin de que, cuando se integren en la sociedad, puedan desempeñar una función digna en la actividad productiva".

"PARRAFO II.- Una vez promulgada esta ley, el Estado Dominicano iniciará la construcción de dichas cárceles".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos noventidós; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente.

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Nuñez,
Secretaria.

DADA en la sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año l49 de la Independencia y l29 de la Restauración.

Augusto Féliz Matos
Presidente.

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario.

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez
Secretario.

JOAQUIN BALAGURER
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (3l) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año l50 de la Independencia y l31 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.61-93 que declara el 25 de noviembre de cada año, como Día Nacional de la No Violencia en Contra de la Mujer.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 61-93